

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal RCE
Demandante	MARIA PATRICIA RAMIREZ SOTO y OTROS
Demandado	CARLOS FREDY RAMIREZ CARO y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2022 00580 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación.

Se incorpora al expediente la diligencia de notificación realizada de manera electrónica a los demandados CARLOS FREDY RAMIREZ CARO y SOLEDAD DE JESUS BLANDON, la cual fue remitida respectivamente a los emails ramirezmarialucila62@gmail.com y soleserna6048@hotmail.com; después de revisada advierte este Despacho que no será tenida en cuenta con el fin de evitar nulidades posteriores, por la siguiente razón:

- En ambas notificaciones no se remitieron los documentos necesarios, únicamente se envió el auto admisorio de la demanda y el auto inadmisorio, quedando pendiente los demás.

Por lo anterior, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Notificación por EMAIL

Artículo 8 de la ley 2213 de 2022: Envió a los demandados **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72,

TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO

ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Notificación FÍSICA

Se realizará de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. enviando al accionado copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf2a20c1388b0817e50f316fb9dc8ab29ee9f6e07eceed7abe7329ca12def04**

Documento generado en 08/09/2022 07:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>